

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 17 de Noviembre de 1936

NUMERO 7420

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 73, de 13 de Noviembre, por la cual concédese a los señores Isaac Brandon and Bros. Inc., permiso para importar unas armas y municiones.
- Resolución 302, de 16 de Noviembre, por la cual se concede al señor Francisco Rodríguez, vigilante de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con derecho a sueldo.
- Resolución 303, de 16 de Noviembre, por la cual concédese al señor Ezequiel Gómez, vigilante de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con derecho a sueldo.
- Resolución 352, de 16 de Noviembre, por la cual concédese la libertad condicional al reo Philip Campbell.
- Resolución 353, de 16 de Noviembre, por la cual concédese la libertad condicional al reo Salvador Sousa Jr.
- Contrato No. 1, de 16 de Noviembre, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Leonidas Pretelt.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto 71, de 14 de Noviembre, por el cual nombra al señor doctor Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de Inglaterra y Francia.
- Decreto 72, de 14 de Noviembre, por el cual se asciende a la Primera Categoría la Legación de Panamá en Madrid.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 119, de 11 de Noviembre, por la cual permiten a los señores J. van Der Hans y Cia., la introducción al país de unos narcóticos.
- Resolución 120, de 11 de Noviembre, por la cual permiten a los señores J. van Der Hans y Cia., la introducción de narcóticos.
- Resolución 121, de 11 de Noviembre, por la cual permiten a los señores J. van Der Hans y Cia., la introducción de varios narcóticos.
- Resolución 122, de 11 de Noviembre, por la cual autorizan a los señores J. van Der Hans y Cia., la introducción de narcóticos.
- Resolución 123, de 14 de Noviembre, por la cual se concede la exoneración del impuesto comercial de gasolina que la Union Oil Company of California vende a las personas naturales y jurídicas que celebran Contrato con la Armada del Gobierno de los Estados Unidos.
- Resolución 124, de 16 de Noviembre, por la cual permiten la introducción de narcóticos a los señores Berguido y Cia.
- Resolución 125, de 16 de Noviembre, por la cual se confirma la Resolución 30, de 17 de Junio último, expedida por la Administración General del Impuesto de Licores.
- Resolución 126, de 16 de Noviembre, por la cual se confirma la Re-

solución No. 19 de 20 de Junio de 1936, dictada por la Sección de Ingresos.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 104, de 14 de Noviembre, por la cual rechazan la solicitud de arrendamiento presentada por Guillermo Oliver.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Decreto 83, de 13 de Noviembre, por el cual nombran varios Profesores en las Escuelas Primarias de la Capital.
- Decreto 84, de 13 de Noviembre, por el cual se nombra al señor Hernando Quiró, G. Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria.
- Decreto 85, de 13 de Noviembre, por el cual nombran dos Profesores en la Escuela Normal de Aguadulce.

SECCION PRIMERA

- Resolución 114, de 11 de Noviembre, por la cual concédese a la señora Winifred S. de Ward, licencia para separarse de su puesto.
- Resolución 115, de 11 de Noviembre, por la cual se concede a la señora Ana María de Sandoval, licencia para separarse de su puesto.
- Resolución 116, de 11 de Noviembre, por la cual concédese a la señora Emma C. de Porcedi, licencia para separarse de su puesto.
- Resolución 117, de 12 de Noviembre, por la cual concédese a la señora Alicia de Palau, licencia para separarse de su puesto.
- Resolución 118, de 14 de Noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por la señora Melceta de Carlos, del cargo de Maestra de la Escuela de Rincón de Las Palmas, Distrito Escolar de Penonomé.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 17, de 16 de Noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Publio Vásquez, del cargo de Profesor en la Escuela Normal de Institutoras.
- Resolución 18, de 11 de Noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Victor N. Juliao, del cargo de Profesor en la Escuela de Artes y Oficios.
- Resolución 19, de 12 de Noviembre, por la cual se adjudican varias becas.

OFICINA DE JUBILACIONES

- Resolución 180, de 16 de Noviembre, por la cual reconocen al señor Encarnación Quintero, el derecho de ser jubilado.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Noviembre 13 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de New York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las armas y municiones que a continuación se expresan, fabricadas por The Remington Arms Co. y The Winchester Repeating Arms Co.:

Para Van Hing Hermanos, de Panamá

1 caja New Club de 500 cápsulas cargadas—16 Ga-B. B.

1 caja New Club de 500 cápsulas cargadas—20 Ga-2 Buck.

1 caja New Club de 500 cápsulas cargadas—28 Ga-2 Buck.

1 caja New Club de 500 cápsulas cargadas—16 Ga-2 Buck.

1 caja New Club de 500 cápsulas cargadas—28 Ga-B. B.

Para León Chid Hermanos, de Panamá:

1 caja de 10.000 fulminantes de escopeta—No. 2.

1 caja de 5.000 cápsulas de revólver—S. & W.—Cal. 38.

Para Fut & Compañía, de Panamá:

1 caja de 5.000 cápsulas Winchester Cal. 22—cortas.

1 caja de 3.000 cápsulas Winchester Cal. 22—largas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Concédese vacaciones a varios empleados**RESOLUCION NUMERO 302**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 302.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Francisco Rodríguez, vigilante en la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Diciembre de 1936.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 303.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Ezequiel Gómez, vigilante en la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a varios reos**RESOLUCION NUMERO 852**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 852.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Philip Campbell, panameño, de 18 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de tentativa de hurto, quien desde el día 26 de Agosto de este año se encuentra sufriendo la pena de tres meses y diez días de reclusión que le impuso el Juez Tercero Municipal de Colón, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena.

A su solicitud acompaña copias de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en el juicio seguido contra él, así como un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, en el cual consta que ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Philip Campbell la libertad condicional me-

dante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revoca esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 853

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 853.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Salvador Sousa Jr., panameño, soltero, músico, de 21 años de edad, reo del delito de seducción, solicita al Poder Ejecutivo, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta.

Acompaña a su solicitud copias de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias donde comprueba que cumple las tres cuartas partes de su pena el día 23 de los corrientes y un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión en ese establecimiento penal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Salvador Sousa Jr., la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, de acuerdo con la disposición invocada, haciéndosele al agraciado la advertencia de que esta Resolución será revocada en el caso de que incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de la pena.

Como el reo cumple las tres cuartas partes de su pena el día 23 de los corrientes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Celébrase un Contrato**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, a saber: Héctor Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Leonidas Pretelt, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional para uso de la Corregiduría de San Francisco de la Caleta o de cualquiera otra oficina pú-

blica, una casa de su propiedad ubicada en la población de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Segundo: El término del arrendamiento de la casa referida es de dos años, contados a partir del día primero de Diciembre del año 1936.

Tercero: El valor del arrendamiento es la cantidad de quince balboas (B. 15.00), que serán pagados por mensualidades vencidas.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares de mismo tenor, hoy 13 de Noviembre de 1936.

El Contratista,

LEONIDAS PRETELT.

El Gobierno,

HECTOR VALDES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Aprobado,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen una designación

DECRETO NUMERO 71 DE 1936

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Diplomática de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante los Gobiernos de Inglaterra y Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Ascíndese una Legación a la 1ª Categoría

DECRETO NUMERO 72 DE 1936

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por el cual se asciende a la Primera Categoría la Legación de Panamá en Madrid.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Ascíndese a la Primera Categoría la Legación Honoraria de Panamá acreditada ante el Gobierno de Madrid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la introducción de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Los señores J. V. D. Hans R. & Cia., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "P. Famel", de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) frascos de Jarabe Famel.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. V. D. Hans R. & Cia., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Los señores J. V. D. Hans R. & Cia., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la

casa del Dr. Leecene, de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) frascos de Balsamol.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. V. D. Hans R. & Cia., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Los señores J. V. D. Hans R. & Cia., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Societe General D'aplications", de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de a doce (12) ampollas de Sedol.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. V. D. Hans R. & Cia., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata,

no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Los señores J. V. D. Hans R. & Cia., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Vial & Cia.", de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe Fénico de Vial.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. V. D. Hans R. & Cia., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, Noviembre 14 de 1936.

Visto el anterior memorial de fecha 7 de los corrientes presentado por la "Union Oil Company of California",

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración del impuesto comercial de la gasolina que la "Union Oil Company of California" venda a las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con la Armada del Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norte América, para el funcionamiento de los tractores, palas, etc., que usen en la construcción de obras que dicho departamento efectúe en la Zona del Canal de Panamá.

Al efecto debe observarse el procedimiento siguiente, para obtener la exoneración de dicho combustible:

1° Presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría de Hacienda y Tesoro de conformidad con la Ley 10^a de 1932;

2° Detalle de las cantidades de gasolina vendida al contratista o a los contratistas, debidamente certificado por el representante de la Armada y por el respectivo concesionario.

La Compañía deberá pagar los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 124.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Los señores Berguido & Cia., propietarios de la Farmacia "Internacional", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Parke Davies & Co.", de Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de Jarabe de Cocillana.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

* De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Berguido & Cia., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Exonérase un impuesto

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—

Resolución número 125.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

Vistos: En escrito de fecha 6 de los corrientes, solicita el Apoderado Especial de la Chiriquí Land Company que se revoque la Resolución número 30 de 17 de Junio último, expedida por la Administración General del Impuesto de Licores, en la cual se declara que la mencionada compañía está obligada a pagar al Tesoro Nacional la cantidad de mil doscientos treinta balboas con cuarenta céntimos (B. 1.230.40) de impuesto de timbre, dejados de adherir a los Sobordos, Patentes de Sanidad, Listas de Pasajeros y de Tripulantes, Ranchos, Solicitudes de Zarpe y Zarpes de varios buques despachados de Puerto Armuelles para el exterior, y se declara que la Chiriquí Land Company no está obligada a pagar los impuestos a que se refiere dicha Resolución.

Dos son los argumentos que aduce la Chiriquí Land Company para sostener que ella no está obligada a pagar el impuesto de timbre a que se refiere la Resolución recurrida. Estos dos argumentos son los siguientes:

Primero. Que la disposición contenida en el artículo 11^o de la Ley 22 de 1925 se refiere a los documentos que deben ser presentados por los buques que lleguen del exterior y no a los que salgan o zarpen de los puertos nacionales; y

Segundo. Que no es a la Chiriquí Land Company a quien corresponde pagar el impuesto de timbres sobre esos documentos, en el supuesto caso que se hubiera causado, sino a las compañías propietarias de los buques despachados.

Para decidir la apelación interpuesta contra la Resolución recurrida precisa examinar y analizar, en su orden los dos argumentos alegados por la Chiriquí Land Company, y para ello es indispensable transcribir a continuación la disposición de la Ley 22 de 1925, que establece el impuesto.

El artículo 11 de la Ley 22 de 1925 dice textualmente así:

"Artículo 11: Llevarán timbre por valor de dos balboas (B. 2.00):

"1° Cada hoja de los sobordos, listas de tripulación de buques y rancho de éstos, guías, solicitudes de permisos para descargar, Patentes de Sanidad y demás documentos que deban ser presentados en los puertos de la República para naves que hagan el comercio exterior."

Según opinión de la Chiriquí Land Company la parte final del artículo transcrito, que dice "que deban presentarse en los puertos de la República para naves que hagan el comercio exterior", se refiere a los buques que lleguen del extranjero, y no a las naves que salgan o zarpen para el exterior; y asegura el Apoderado Especial de la Chiriquí Land Company que no hay disposición alguna que exija la presentación de esos documentos a los buques que zarpen para otros países.

La disposición contenida en el artículo 11 de la Ley 22 de 1925 es semejante a la que existía en el artículo 333 del Código Fiscal que rigió hasta el 11 de Marzo de 1925, fecha en que entró a regir la Ley 22 de 1925, y la parte final de dicho artículo decía, con respecto a esos mismos documentos, "que debían ser presentados en los puertos de la República por naves que hagan el comercio exterior."

En el concepto de este Despacho, hacen el comercio exterior o se dedican al tráfico internacional, tanto los buques que vienen de otros países, como los que salen o zar-

pan para el extranjero, y no hay razón para considerarlo como lo sostiene la Chiriquí Land Company, que solamente, hacen el comercio exterior los buques que vienen, y no los que salen con destino a otro país.

Con respecto a este punto, conviene citar aquí la fracción h) numeral 1º del artículo 3º del Decreto N° 23 de 4 de Marzo de 1918 que reglamentaba el impuesto de timbre vigente en aquella época, y con respecto al artículo 393 del Código Fiscal, antes citado, decía el decreto reglamentario lo siguiente:

"h) Timbres de dos balboas:

"1º Cada hoja de sobordos o manifiestos, listas de tripulación y rancho de éstos, solicitudes de permisos para descargar y cargar a su llegada o salida, zarpes, patentes de sanidad que deben presentar los Capitanes o Agentes de Vapores o buques que hagan comercio con el exterior".

Aunque innecesario, el artículo transcrito especifica que esos documentos debían presentarlos tanto los buques que llegaran a los puertos nacionales, como los que salieran para el exterior, y dejaba esclarecida así la duda del memorialista.

Asegura la Chiriquí Land Company que no hay disposición alguna que obligue a los buques que salgan de los puertos nacionales a presentar los documentos a que se refiera el artículo 11 de la Ley 22 de 1925, y para desvirtuar esta afirmación basta transcribir a continuación la Regla 83 del antiguo Reglamento del Puerto de Panamá, expedido en el año de 1917, que por falta de otros reglamentos, se ha venido aplicando en todos los puertos habilitados de la República. Esa regla es del tenor siguiente:

"Regla 83. Con los ejemplares de los conocimientos que reciba el Capitán de la nave, que le servirán de guía para cobrar el flete, formará el Sobordo o Manifiesto que presentará a la Inspección del Puerto, junto con el Rol de tripulación y la lista de pasajeros, sin cuyos requisitos no se le dará zarpe correspondiente".

El Artículo 24 del Decreto N° 50 de 1928, que rige desde el mes de Agosto del mencionado año, esto es, diecisiete meses antes de la fecha del reclamo, dice textualmente así:

"Artículo 24. Todo Capitán está obligado a presentar, por lo menos con dos horas de anticipación de su salida, al Inspector del Puerto de donde zarpe el buque, la lista de pasajeros, la lista de tripulantes, y el sobordo o manifiesto de carga del buque. A los capitanes que no cumplen con esta disposición, se les impondrá una multa de diez (B. 10.00) balboas a cien (B. 100.00) balboas por la primera vez, y de veinte (B. 20.00) a cincuenta (B. 200.00) balboas en caso de reincidencia".

Pero hay más; la United Fruit Company que opera en la Provincia de Bocas del Toro ha venido pagando, todo el tiempo, desde el año de 1917, el impuesto de timbre sobre esos documentos, no solamente sobre sus propios buques, sino también por los buques de propiedad de otras compañías que recibe y despacha de aquel puerto. Y la Chiriquí Land Company pagó también el impuesto de timbre sobre los buques de propiedad de esa empresa que zarparon de Puerto Armuelles para el exterior durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1930 al 10 de Octubre de 1934, y no hay razón pues, para que no se pague también el impuesto de timbre a que se refiere la Resolución recurrida.

Con respecto al segundo argumento, esto es, el que se

refiere a la inexistencia de la obligación por parte de la Compañía de pagar el impuesto, obligación que se le atribuye a las compañías propietarias de esas naves. Precisan hacer las siguientes consideraciones:

Es obligación de la persona encargada de Recibir o Despachar un buque presentarle al Inspector del Puerto los documentos a que se refieren las disposiciones antes citadas, y esos documentos deben llevar adheridos los timbres correspondientes; y así lo han aceptado los Representantes de las Compañías propietarias de esos buques, al manifestar que la Chiriquí Land Company es la responsable de todo lo relativo al despacho de esos buques de Puerto Armuelles; y que por consiguiente a esa Compañía es a la que le corresponde pagar los impuestos omitidos. Y esto es así debido a que el impuesto de timbre lo causan los documentos, y no los buques, ni las compañías de vapores, y es natural que la persona encargada de despachar el buque sea quien debe presentar esos documentos con los timbres adheridos y legalmente anulados.

Pero hay más; si la United Fruit Company, ha venido pagando el impuesto de timbre por los buques de propiedad de otras compañías que despachan de Bocas del Toro, no hay razón alguna para que no haga lo mismo la Chiriquí Land Company con los buques que despacha de Puertos Armuelles.

De la exposición que antecede, se desprende pues: Primero: que la disposición contenida en el artículo 11 de la Ley 22 de 1925 se refiere tanto a los buques que se Reciben como a los que se Despachan para otros países, pues tanto unos como los otros hacen el comercio exterior. Segundo: que sí había y hay disposición específica vigente que establece la obligación de presentar esos documentos a la Inspección de los Puertos. Tercero: que la United Fruit Company ha venido pagando el impuesto de timbre desde el año de 1917, tanto por los buques de propiedad de esa empresa, como por los demás, de propiedad de otras compañías. Y Cuarto: que es a la persona que despacha el buque a la que corresponde presentar esos documentos, con los timbres adheridos, ya sea que haga el pago de sus fondos particulares, o para exigirselo después a los propietarios de la nave.

Los documentos a que se refieren las disposiciones transcritas se llevan siempre a bordo de los buques que se dedican al tráfico internacional, y no es lógico suponer que la ley grave con un impuesto de timbre a documentos imaginarios o inexistentes en el comercio marítimo.

El sobordo, por ejemplo, es la relación general de la carga que el buque conduce de un puerto a otro, y en el cual aparecen todos los conocimientos de embarque que se hubieren expedido. La lista de tripulantes, o rol de tripulación, es la nómina que contiene el nombre y apellido, nacionalidad, edad, cargo o empleo de todos y cada uno del personal enroldado del buque. La lista de pasajeros es la relación que contiene el nombre y apellido, estado, sexo, profesión y nacionalidad de todos los pasajeros que viajan en el buque y que junto con la lista de tripulantes, le sirve a las autoridades de inmigración para controlar el embarque y desembarque de las personas que viajan en el buque. La lista del rancho es la relación de las provisiones que se embarcan en cada puerto, y que sirven para el alimento de la tripulación y de los pasajeros durante el viaje. Y finalmente la Patente de Sanidad, que es el documento que expresa el estado sanitario del puerto de donde zarpa el buque, y expresa

siempre el nombre de las enfermedades infecciosas que se hubieren registrado en dicho puerto, durante determinado período de tiempo.

Todos estos documentos existen, se usan, son necesarios en el comercio marítimo y causan el impuesto de timbre a que se refiere el artículo 11º de la Ley 22 de 1925.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes, la Resolución apelada.

Notifíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

RESUELTO:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 10 de 20 de Junio de 1936, dictada por la Sección de Ingresos, y la cual, en su parte resolutive dice así:

“Declarar que no hay lugar a seguimiento de causa contra el señor Federico Jiménez y demás conductos de la finca número 3145, denominada “Santa Cruz de Chinita”, por defraudación al impuesto sobre inmuebles, y se ordena archivar el expediente”.

Comuníquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Recházase una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Noviembre 14 de 1936.

RESUELTO:

En vista del memorial presentado por Guillermo Oliver el día 7 de los corrientes, en que solicita contrato de arrendamiento de una faja de bosque comprendida entre la carretera que comunica a San Francisco de la Culeta con Panamá Viejo y la playa, que mide hectárea y media aproximadamente y cuyos linderos se expresan en la solicitud, y teniendo en cuenta que dentro del perímetro demarcado por el memorialista no existe propiamente bosque alguno que pueda ser materia de explotación y que se trata de terreno sujeto a propiedad privada, este Despacho no accede al arriendo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Hacen nombramientos

DECRETO NUMERO 83 DE 1936 (DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran varios Porteros en las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Educación y Agricultura,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Porteros en las Escuelas Primarias de la Capital a los señores Guillermo Collado, Ema Bósquez y Hermelinda Martínez, en reemplazo de las señoras Tomasa Carrillo, Trinidad de León y Donatila Sunders.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

ANIBAL RIOS D.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,

C. Arrocha Grauil.

DECRETO NUMERO 84 DE 1936 (DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Hernando Quirós G., Profesor en los establecimientos de enseñanza secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 85 DE 1936 (DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombran dos Profesores en la Escuela Normal de Aguadulce.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Profesores en la Escuela Normal de Aguadulce a la señorita María de Jesús Barrera y al señor Ulpiano Rodríguez B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.



17 DE NOVIEMBRE DE 1936

8

GACETA OFICIAL, MARTES 17

Se conceden varias licencias**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la comunicación del 23 de Octubre último, por la cual la señora Winifred S. de Ward, Maestra de la Escuela de Nueva Providencia, en el Distrito Escolar de Colón, solicita licencia para separarse de su puesto por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Winifred S. de Ward la licencia que solicita para separarse de su puesto de Maestra de la Escuela de Nueva Providencia, en el Distrito Escolar de Colón, por causa de gravidez, y reconócese su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 115**RESOLUCION NUMERO 115**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la comunicación de 26 de Octubre último, por la cual la señora Ana María de Sandoval, Maestra de la Escuela Pedro J. Sosa, en el Distrito Escolar de la Capital, solicita licencia para separarse de su puesto por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Ana María de Sandoval la licencia que solicita para separarse de su puesto de Maestra de la Escuela Pedro J. Sosa, en el Distrito Escolar de la Capital, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la comunicación del 31 de Octubre último, por la

la cual la señora Emma C. de Porcell, Maestra de la Escuela "Puerto Rico", en el Distrito Escolar de Aguadulce, solicita licencia para separarse de su puesto de maestra por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Emma C. de Porcell la licencia que solicita para separarse de su puesto de Maestra de la Escuela "Puerto Rico", en el Distrito Escolar de Aguadulce, por causa de gravidez, y reconócese su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la comunicación de 30 de Octubre último, por la cual la señora Alicia de Palau, Maestra de la Escuela Simeón Conte, en el Distrito Escolar de Penonomé, solicita licencia para separarse de su puesto de maestra por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Alicia de Palau la licencia que solicita para separarse de su puesto de Maestra de la Escuela Simeón Conte, en el Distrito Escolar de Penonomé, por causa de gravidez, y reconócese su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la comunicación número 2255, del 9 del presente, con la cual envía el señor Inspector General de Enseñanza la renuncia que por conducto de esa oficina presenta a la Secretaría la señora Melecia de Carles, Maestra de la Escuela de Rincón de Las Palmas, en el Distrito Escolar de Penonomé, por causa de gravidez.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de la

Escuela de Rincón de Las Palmas, en el Distrito Escolar de Penonomé, ha presentado la señora Melec de Carles, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

Acéptanse varias renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la nota número 67, de 5 de los corrientes, con la cual la señora Directora de la Escuela Normal de Institutoras remite a este Despacho la renuncia que del cargo de Profesor en ese plantel ha presentado el señor Publio Vásquez,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Profesor en la Escuela Normal de Institutoras ha presentado el señor Publio Vásquez y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Noviembre 11 de 1936.

Vista la nota número 138, de 7 de los corrientes, con la cual el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios remite a este Despacho la renuncia que del cargo de Profesor en ese plantel ha presentado el señor Victor N. Juliao,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Profesor en la Escuela de Artes y Oficios ha presentado el señor Victor N. Juliao, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

Adjudícanse varias becas

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Noviembre 12 de 1936.

Vistos los informes rendidos a este Despacho por los directores de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional respecto de los alumnos a quienes, de manera provisional, les fueron adjudicadas becas por resolución número 3 de fecha 9 de Mayo del presente año,

SE RESUELVE:

Adjudícanse dichas becas de manera definitiva así:

En la Sección Normal del Instituto Nacional a los jóvenes Albino Rubén de la Rosa, Jaime José Medina y Rodrigo Zúñiga G.

En la Escuela de Artes y Oficios a los jóvenes Ramón Pérez Jr., Laurencio Jaén y Jaén, y Agustín Figueroa; y En la Escuela Normal de Institutoras a la señorita Judith Batista C.

Los jóvenes agraciados con estas becas definitivas quedan en el deber de concurrir a la Secretaría de Educación y Agricultura acompañados de sus representantes y de sus respectivos fiadores en el término no mayor de treinta días, después de que por órgano de los directores de los establecimientos en donde adelantan sus estudios se les comunique esta resolución, a efecto de firmar los correspondientes contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Reconocen el derecho de ser jubilado

RESOLUCION NUMERO 180

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 180.—Panamá, Noviembre 16 de 1936.

El señor Encarnación Quintero ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña a su escrito los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Quinto del Circuito de Panamá en que consta que el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados oficiales basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Habilitado y el Teniente-Secretario del Cuerpo de Policía Nacional y por el Apuntador General de la Junta Central de Caminos que establecen que el petente ha trabajado por espacio de más de veinte años en la siguiente forma:

a) Agente de Policía, del 11 de Enero de 1904 al 21 de Abril de 1909, con un sueldo mensual de B. 25.00;

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION:**Calle El Cente N° 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, N° 121 la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde
baya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

b) Agente de Policía, del 1° de Octubre de 1909 al 6
de Abril de 1911, con un sueldo mensual de B. 40.00;c) Agente de Policía, del 21 de Diciembre de 1911 al
31 de Diciembre de 1912, con un sueldo mensual de
B. 40.00;d) Agente de Policía, del 1° de Enero de 1913 al 31
de Octubre de 1916, con un sueldo mensual de B. 45.00;e) Agente de Policía, del 1° de Noviembre de 1916
al 21 de Marzo de 1918, con un sueldo mensual de B. 30.00;f) Agente de Policía, del 22 de Marzo de 1918 al 31
de Diciembre de 1919, con un sueldo mensual de B. 45.00;g) Agente de Policía, del 1° de Enero de 1920 al 30
de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de
B. 60.00;h) Peón de la Junta Central de Caminos, del 1° de
Junio de 1928 al 31 de Mayo de 1929, con un sueldo men-
sual de B. 30.00;i) Peón y Gasolinero de la Junta Central de Cami-
nos, del 1° de Junio de 1929 al 30 de Junio de 1933, con
un sueldo mensual de B. 45.00;j) Gasolinero de la Junta Central de Caminos, del 1°
de Julio de 1933 al 31 de Octubre de 1934, con un sueldo
mensual de B. 37.50;k) Gasolinero de la Junta Central de Caminos, del
7° de Noviembre de 1934 al 30 de Septiembre del presente
año, con un sueldo mensual de B. 45.00.3° Certificados del Habilitado del Cuerpo de Policía
Nacional y del Ingeniero Jefe de la Junta Central de Cami-
nos en los que consta que el interesado observó buena
conducta durante todo el tiempo que sirvió los cargos
mencionados; y4° Certificado oficial que establece que el peticio-
nario estaba trabajando por cuenta del Estado al tiempo
de hacer su solicitud.Las pruebas presentadas por el peticionario establecen
claramente su derecho a obtener el beneficio de la Jubi-
lación. Además, un ligero examen del cuadro de los ser-
vicios prestados por él, conduce a establecer que los car-
gos servidos son de carácter nacional y que el presente
caso queda comprendido dentro de lo dispuesto por el Ar-
tículo 14° de la Ley 7° de 1935, correspondiéndole, por-
tanto, como pensión mensual una suma igual al último
sueldo devengado, el cual asciende a la cantidad de
B. 45.00.Por todas las consideraciones expuestas, el Comisio-
nado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere
el Artículo 6° de la Ley 7° de 1935,**RESUELVE:**Reconocer, como en efecto se reconoce, el derecho que
tiene el señor Encarnación Quintero a ser jubilado con
una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas
(B. 45.00).

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.****CUADRO NUMERO 658**

(Día 16 de Noviembre)

C. G. de Haseth y Cia., limonada purgante, 5 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	B. 48.79
C. G. de Haseth y Cia., Desinfectante Ame- ricano, 70 bultos, por vapor Davisian, de Liver- pool, por	244.00
Arthur D. Motta, extracto Millord, extracto Dandy, etc., 1 bulto, por vapor Cuba, de Saint Nazaire, por	134.32
Kwong Mee Long y Cia., camarones secos, 2 bultos, por vapor Meta, in, de Nueva Orleans, por	632.29
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, cigarros, 31 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	13.00
Jack Buelts, rifle de salón, cápsulas para rifle, calibre 22, 4 bultos, por vapor Karishi- ma Maru, de Los Angeles, por	93.75
Manuel Ah Chu, camarones en lata, 25 bul- tos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	93.75
Shun Woo Heng Co., camarones en lata, 25 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Or- leans, por	60.14
Fat y Cia., jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	85.85
Fat y Cia., cuchillos de mesa y tachuelas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	48.78

Félix B. Maduro, pastillas finas en latas de fantasía, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	121.80	positar monedas corrientes, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	76.10
Félix B. Maduro, juguetes de hierro, ropa interior para infantes, etc., 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	93.50	J. A. Cabbassa, muestras de Vicks, capornb, patranol, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	32.73
Shun Cheung y Cia., apio, cebollas, repollos, guisantes, etc., 37 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	19.19	American Supply Co., rodajes para muebles, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	315.64
Shung Qoo Heng, pimentones en conserva, 9 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	300.00	Yee Hop y Co., tejidos de algodón y de lana, 6 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Kobe, por	956.69
J. F. Owens, automóvil usado, Lincoln, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	548.00	Grebien y Martínez Inc., libras de clavos ordinarios, galvanizados, etc., 355 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	121.64
Shung Fat y Co., harina de trigo Rey del Norte, 200 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	996.75	L. Martínez (G. Martínez), vino Moscatel, finto, blanco, Vermouth, etc., 14 bultos, por vapor Lena, de Hamburgo, por	229.38
Chayo Homsany Azrak, tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por	159.47	Novedades Antonio, artículos de clisone y bolsas de cuero, sombreros, 1 bulto, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por	241.55
Shung Cheung y Cia., aceites para cocinar, 25 bultos, por vapor Cormorant, de Hull, por	104.90	Miguel Sastre, hormas de madera para zapateros y accesorios, etc., 3 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	48.00
The Henríquez Co. Inc., cerveza negra (Stout), 25 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	757.42	David E. Acrich, baúles de fibra, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	190.00
Lindo y Maduro, agua colonia; extracto, perfumes, etc., 3 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	314.19	David E. Acrich, vestidos de casimir, de lana, para hombre, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	144.28
Armour & Co., salchichas, jamones cocidos, queso, etc., 25 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	129.78	Imprenta de la Acción Católica, papel de imprenta para libros, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	75.00
Novedades Antonio, estuches de cartón, cartulinas de propaganda, 1 bulto, por vapor Lena, de Hamburgo, por	10.00	Leopoldina de Zuleta, (como equipaje), refrigeradora eléctrica, 1 bulto, por vapor Orazio, de Barranquilla, por	450.00
Francisco Amuy, cápsulas cargadas para escopetas, 15 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	1.00	E. R. Brewer y Co. Inc., hilo de algodón en carretes, 2 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	215.08
Miranda Hnos., dril de lino, 4 bultos, por vapor Lancastria, de Liverpool, por	5.279.21	E. R. Brewer y Co. Inc., juguetes de aluminio, de hojalata, etc., 9 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por	274.22
Miranda Hnos., casimir de lana, 28 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	261.02	Lyons Hardware Co., carretillas, filtos de barro y vidriados, etc., 22 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	131.65
Elliat S. y L. Co., pinturas de aceite, 14 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Copenhague, por	29.38	Lyons Hardware Co., accesorios de tuberías galvanizadas, etc., 3 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	
Chase National Bank, sacos de lona para de-			

de Nueva York, por.....	205.74	Manuel Ah Chu, avena machacada para animales, etc., 52 bultos, por vapor Mosel, de Talcahuano, por	124.50
Novedades Antonio, flores de paño, muñecas de fieltro, 1 bulto, por vapor Orazio, de Génova, por	121.29	Jorge Luis McKay, un piano completo, 1 banquillo, etc., por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	82.25
Duque y Co., pinturas preparadas y en agua, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	995.27	Luis Angelini, licor Cointreau; licor surtido, 7 bultos, por vapor Oregón, de Burdeos, por	66.87
Novedades Antonio, vanities: bolsas de seda artificial, etc., 26 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	231.34	Luis Angelini, licor Cointreau, licor surtido, 5 bultos, por vapor Oregón, de Burdeos, por	471.25
Lucky Ho Tat y Sobrinos, papel de crepón, velas para matrimonio, etc., 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	147.40	Félix B. Maduro, ropa interior de seda natural y medias, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por.....	4.877.22
Y. Amano y Co., muñecas de pasta para niños; juego de billar, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	173.10	Ezra Dabah y Co., tela estampada de lino, casimir, etc., 13 bultos, por vapor Lancasteria, de Liverpool, por	136.40
Y. Amano y Co., pasta para dientes, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	219.68	Silvestre y Brestelo Cia. Ltd., ron Charleston, peach brandy, etc., 21 bultos, por vapor Ch. Latour, de Burdeos, por	294.76
Y. Amano y Co., baldes de hierro galvanizados, etc., 34 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	142.00	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios, películas, etc., 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	310.00
Nestle y Anglo Swiss Milk, leche evaporada no desnatada, 50 bultos, por vapor Volendam, de Rotterdam, por.....	143.07	Warner Bros. First National, películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	248.40
Nestle y Anglo Swis Milk, queso (Cheddar), chocolate fino, 11 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	58.23	Universal Export Corporation, material de anuncio, Chesterfield, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	79.85
Alejandro Toussieh, overoles de dril de algodón, 1 bulto, por vapor Tay Tin, de Kobe, por.....	304.20	Benjamín Chen, harina de trigo, 250 bultos, Ivory, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.....	685.00
Alejandro Toussieh, dril de algodón, tela de algodón, etc., 37 bultos, por vapor Tai Tin, de Kobe, por	131.23	Benjamín Chen, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	110.00
Gilberto Brid, agua gaseosa, kola, 15 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por.....	330.28	Benjamín Chen, galletas de soda, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	55.75
Gilberto Brid, whisky White Label, 30 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por..	220.18	Benjamín Chen, jugo de uvas no fermentado, 25 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	128.25
Gilberto Brid, whisky White Label, 20 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por..	220.18	Kelson Jordan Sales Co., caramelos y goma para mascar, 15 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por.....	1.656.88
M. Stuart Webster, bandeja de aluminio, 3 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	108.40	Gargallo Hermanos, vestidos de lana para hombre, juguetes, etc., 52 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	421.51
West India Oil Co., convertidor: transformador eléctrico, etc., 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	284.26		

Gargallo Hermanos, juegos de cuna de lino, vestidos de hilo, etc., 1 bulto, por vapor President Harding, de Southhampton, por.....	585.00
Conrado Nicosia, celosías para ventanas, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	292.17
Shung Cheung y Co., tachuelas estañadas, betún para caizados, 41 bultos, por vapor Pecten, de Nueva York, por.....	127.75
David Frank Co., apio, lechugas, tomate, frijoles, etc., 52 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	24.32
Greene Lines Sales, juegos de jarritas de vidrio, etc., 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	729.53
García y Co., harina de trigo granulada, etc., 300 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	760.50

de este Circuito, por el cual ordena dicho funcionario cancelar la hipoteca sobre una finca ubicada en Panamá de propiedad de Demetrio Augusto Porras.

As. 2751. Escritura número 773, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Yañez, traspasa a título de venta una finca de la Sección de Panamá, a Octavio Valencia.

As. 2752. Escritura número 774, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Misteli vende dos lotes de terreno situados en esta ciudad a Victoria Bravo de Vincencini.

As. 2753. Escritura número 910, de 21 de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual Raimundo Ortega Vieto vende a Santiago Walker dos fincas ubicadas en esta ciudad, y el comprador asume obligación hipotecaria que a favor del Banco Nacional pesa sobre esas fincas.

As. 2754. Escritura número 1016, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Julia María y Manuel José Guecalón Alba, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca en esta ciudad, para garantizar un préstamo recibido de dicho Banco.

As. 2755. Escritura número 1014, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito y a usufructo perpetuo, a la Iglesia Metodista Libre, un lote de terreno de la Sección de Panamá.

As. 2756. Escritura número 663, de 25 de Septiembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes López de Gerbaudo declara la construcción de una casa en un lote del distrito de Antón, y vende dicha finca a Manuel Ali Salet.

As. 2757. Escritura número 1015, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Tomás Arias forma una sola finca, de dos sitadas en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2744. Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, del 7 de Agosto de 1926, la cual renueva por diez años más, una marca de fábrica a favor de Alberto Mendoza.

As. 2745. Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, del 9 de Julio de 1926, la cual renueva por diez años más una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima Louis Brandt & Frede.

As. 2746. Oficio número 5738, de 11 del mes actual, del Juzgado Primero Municipal, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Ignacio Molino Jr., a favor de Teodoro Sina.

As. 2747. Diligencia de fianza hipotecaria ante el Juzgado Sexto del Circuito, de ayer, por la cual Demetrio Augusto Porras, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder de la excarcelación de Cecilio Thompson, sindicado del delito de lesiones.

As. 2748. Certificado número 235, de Marca de Fábrica, del 8 de Septiembre de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima Luis Brandt y Hnos.

As. 2749. Certificado número 228, de Marca de Fábrica, del 31 de Agosto de 1916, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima Dubonnet de París.

As. 2750. Oficio número 780, de ayer, del Juez Sexto

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2758. Escritura número 775, de 13 del mes actual, de la Notaría Segunda, por la cual los señores Justo y Rogelio Arosemena constituyen sociedad anónima, que se denominará "Justo Arosemena S. A."

As. 2759. Oficio número 536, de 7 del mes actual, del Juzgado Primero del Circuito, por el cual se decreta embargo sobre dos fincas de la Sección de Panamá, a Pínel Hermanos, en el juicio ejecutivo seguido por Antonio Arboix, contra dichos señores.

As. 2760. Oficio número 327, de 11 del mes actual, del Juzgado Segundo del Circuito, el cual adjunta copia de

la demanda ordinaria presentada por Lionel de León contra el Municipio de Panamá, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2761. Escritura número 900, de 17 de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual José Félix Bonilla Ramos vende a Constantino Real una finca situada en el distrito de Natá, y el Banco Nacional cancela hipoteca que a su favor pesaba sobre la misma finca.

As. 2762. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad el 14 de Noviembre actual, ante el Juez Primero Municipal, por la cual Demetrio Augusto Porras constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en San Francisco de la Caleta, para responder de la excarcelación de Eladio Rodríguez, sindicado del delito de hurto.

As. 2763. Oficio número 2464, de 12 de Noviembre actual, del Juzgado Tercero Municipal, por el cual se decreta embargo a Américo Ortega Brandao como heredero de Elvira B. vda. de Ortega (q. e. p. d.), hasta la concurrencia de B. 287.62, en el juicio seguido por Aquileo Rodríguez, cesionario de Irma vda. de Laroque, contra dicho señor.

As. 2764. Escritura número 701, de 8 de Octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual Silvia María Ayala confiere poder general a Luis Mariano Díaz.

As. 2765. Escritura número 1021, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Reinoso, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2766. Escritura número 211, de 24 de Agosto último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Federico Wald vende a Facundo Núñez una finca ubicada en el Distrito de Boquerón, Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA NUMERO 1ª

(Día 16 de Noviembre)

Nº 1021. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor José Reinoso, un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Nº 1022. Por la cual el señor Mariano Isaias Candanedo vende al señor Aristides Romero, una finca ubicada en la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por B. 1.000.00.

Nº 1023. Por la cual el señor Mariano Isaias Candanedo, por medio de su apoderado especial señor Enrique Ramón Malek, vende a Emelina González Revilla de Ortega, una finca en jurisdicción del Distrito de David, y el derecho de posesión que tiene sobre un lote de terreno situado en jurisdicción del mismo Distrito de David.

Nº 1024. Por la cual el Banco Nacional da en venta

al señor Sebastián Santamaría, dos fincas situadas en el Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, por la suma de B. 750.00.

NOTARIA NUMERO 2ª

(Día 16 de Noviembre)

Nº 777. Por la cual los señores Warren Herbert Brown y Louis Kirby Purdom, reforman la cláusula cuarta (4ª) de la Escritura número setecientos cincuenta y dos (752), de treinta (30) de Octubre de mil novecientos treinta y seis (1936), extendida en esta Notaría.

Nº 778. Por la cual el señor Edward Greighton Mc Kay traspasa a la Compañía Anónima "Compañía Panamá-Colombia," el derecho que tiene y pued tener más tarde, de cinco contratos de arrendamiento, firmados a su favor.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16 de Noviembre)

José del Rosario Esquivel, Carlos Omar Jiménez, Adeline Gabriela Martín, Saudia Eugenia Miró, Berta María Lambiz, Camilo Cabrera, Eloisa Zambrano, Isabel Modesta Iglesias, Eduardo Talavera, Reinaldo Zacarias de León, Carlos Manuel Guerrero, Eduardo Sinclair Nelson, Gladis Matilde Antillón, Vilma Viola Santiago, Domingo Andrés Aguirre.

DEFUNCIONES

(Día 16 de Noviembre)

José Casiano, Augusto González Miranda, Felicidad Buzell, Pablo Mures, Midiam Davis, José Pablo Cárdenas, Abel Mora, Nicomedes Vásquez.

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6%

Propuestas para Compra

El día 30 de Noviembre de 1936 a las 10 a.m., se abrirán en la Contraloría General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-8532,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número ochocientos ochenta y siete (887), extendida en la Notaría a su cargo el día catorce (14) de Octubre de mil novecientos treinta y seis (1936), los señores JUAN GALINDO VALLARINO e

INOCENCIO GALINDO VALLARINO, han constituido una sociedad colectiva de comercio con domicilio en esta ciudad de Panamá y con un capital de cuatro mil balboas (B. 4.000.00):

Que el objeto de la sociedad es principalmente sobre la construcción de toda clase de edificios, importación de materiales destinados a ese objeto y compra y venta de los mismos y a otros actos de lícito comercio;

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años, a partir de la fecha de dicha escritura;

Que la administración y representación de la mencionada sociedad estará a cargo de ambos socios, con derecho al uso de la razón social con iguales facultades, para los fines legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis (1936).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Edicto

El suscrito Gobernador de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que el señor Félix Valdés, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra de un lote de terreno seis hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (6 Hts. 5.887 m.c.), por medio del siguiente memorial. "Yo que suscribo, FELIX VALDES, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, con Cédula de Identidad Personal Número 9-1866, vengo a solicitar de ese Despacho, en carácter de compra, mediante los trámites legales, el título de plena propiedad de un lote de terreno situado en el lugar del "Rosario", cuyos linderos son: Norte, Predio de Domingo Márquez; Sur, camino real de Natá a Antón; Este, Predio de la Sucesión de Martín Camargo y Oeste, el río Viejo y sabanas del Rosario. La superficie total del terreno que solicito es de seis hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (6 Hts. 5.887 m.s.). Para comprobar el derecho que me asiste en esta solicitud presento como testigos hábiles a los señores Pedro Delgado y Juan Coronado, todos vecinos y conocedores del terreno. Para que me represente en esta solicitud, nombro mi apoderado especial al señor Fernando Fernández, abogado inscrito, con Cédula N.º 9-51. Penonomé, Abril 6 de 1936.—(fdo.) Félix Valdés. Refrendado. (fdo.) Fernando Fernández".

Se fija el presente edicto en lugar visible por quince días hábiles, hoy once de Noviembre de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zuñiga G.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Darío Carrizo, portador de la cédula de identidad personal N.º 29-1170 y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, talla segunda, frentiblanca, dos muestas en la oreja derecha y una en la izquierda, marcada a fuego así: (...) en el anca izquierda, y en las agujas del mismo lado marquilladas así (...); el referido animal se encontraba vagando desde hace varios meses por las labranzas del señor Concepción Rodríguez, en los Bajos del Curcú, jurisdicción de este Distrito y denunciado por el mismo Rodríguez a este Despacho, por no tener dueño conocido.

Y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso, en lugar público de este Despacho, para que sirva de formal notificación; y todo aquel que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, pasado el cual, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Remítase copia del presente aviso a todos los Distritos de la Provincia y a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por su orden y por el término de ley.

Ocú, Noviembre 6 de 1936.

El Alcalde,

R. OCHOA-VILLARREAL.

El Secretario,

P. Mitre G.

5 vs—2

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonor Medina, se encuentra depositada una vaca de color amarillo candelillo, de segunda talla y marcada a los lados izquierdo y derecho con los siguientes ferretes:

Que dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Narciso Bósquez vecino de San Pedro del Espino, por encontrarse pastando hace poco más o menos como cinco meses en el lugar denominado Cañazal.

En vista de lo que dispone el Código Administrativo, en sus Artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por treinta días hábiles y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado, no se presentare reclamante alguno del referido animal, será declarado bien vacante y se rematará al mejor postor en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, para lo cual se nombrarán peritos avaluadores. Dado y firmado a los 11 días del mes de Noviembre de 1936.

El Alcalde Municipal,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete del mes de Noviembre venidero, dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate del terreno denominado el "Nancosito" ubicado en este Distrito, en el lugar del "Cerro Agu" inscrito en el Catastro de la Renta Agraria, bajo el número veintiocho (28) perseguido en la acción ejecutiva propuesta por José Angel Bernal contra el señor Anteporlatino Pérez; finca ésta que no está inscrita en el Registro de la Propiedad. Los linderos de éste bien son los siguientes: Norte, terreno de los sucesores de Emilio Carvajal; Sur, montes libres; Este, terreno de los sucesores de Emilio Carvajal y montes libres y Oeste, Quebrada del Zanjón y de una capacidad superficial de seis hectáreas. La base del remate es la suma de doscientos balboas y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo por ser segundo remate, previa consignación del cinco por ciento de este valor en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Se advierte que si no se presenta postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate, sin necesidad de anuncio al día siguiente y que en este último remate podrá admitirse postura siempre que no sea menor de la mitad del valor de dicha finca de acuerdo con lo que dispone el Artículo III de la Ley 13 de 1934. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas adjudicándole el bien al mejor postor.

Los Santos, 31 de Octubre de 1936.

El Secretario,

R. CORREA V.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva propuesta por el Banco Nacional contra Juan Finn, el cual se describe a continuación:

Finca número 1642, del Tomo 244, de la Propiedad, Sección de Veraguas. Esta finca la constituye un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago con las construcciones que se detallarán más adelante, comprendida

dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Del-fín Batista; Sur, camino de Santiago a Aguadulce; Este, Vía Pública y Oeste, llano de Santiago.

Medidas: Norte, sesenta y cinco metros. (65) Sur, cincuenta y ocho metros (58); Este, treinta y seis (36) metros y Oeste, sesenta metros sesenta centímetros (60 m. 60 cm.). En este terreno existe una casa con techo de tejas, paredes de tablas y piso de cemento, que mide veintidós (21) metros de frente por quince (15) metros de fondo o sean trescientos quince (315) metros cuadrados y una cocina con techo de zinc y paredes de ladrillos que mide catorce (14) metros de frente por doce (12) metros de fondo o sean ciento sesenta y ocho metros cuadrados. También existe un escusado que mide tres metros y medio de frente por dos metros y medio de fondo, o sean ocho (8) metros sesenta y cinco (65) centímetros cuadrados."

Valor: B. 3.000.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes mencionado, la cual será oída hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional, del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 7 de 1936.

El Secretario,

L. HINCAPIE.

Edicto Número 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras Baldías e Induitadas.

HACE SABER:

Que Julio Rangel, José Dolores Baraco, Rogelio Vásquez, Justiniano Romero, Pablo Enrique Rangel, Tomás Alejandro Maytín y Domingo Romero Pérez, han solicitado permiso para explotar en el Corregimiento de Chilibre, bosques nacionales y extraer productos forestales en una extensión de *trescientas cincuenta hectáreas (350)*, alinderadas así:

Norte, la terminación de la corriente "Cabina";

Sur, Este y Oeste, tierras y bosques nacionales.

Conforme al artículo 14 del Decreto Ejecutivo 80 de 1929, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Chilibre, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses haga valer sus derechos.

Fijado a las tres de la tarde del día diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador,

FELIX ESTRIPPAUT.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la que en vida se llamo María González de Kieswetter, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Jacob Dolgado J. hablando con el carácter de apoderado de Robert Conrad Kieswetter, por escrito fechado el diez y seis de Septiembre último pidió que se declare a su poderdante y a sus menores hijos Helmedo, Roberto, Emilio, Josefina María, Elisé Rosa Kieswetter González, herederos de su esposa María González de Kieswetter; fallecida en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito de Alanje, el veintuno de Abril del presente año.

Con su demanda acompañó el pétente las siguientes pruebas:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil en que consta el matrimonio celebrado entre Robert Conrad Kieswetter y María González; el nacimiento de los menores mencionados; y defunción de la señora María González acaecida en el lugar y fecha indicados.

Y certificado del Notario Público de este Circuito en que consta que la finada no otorgó testamento.

Corrido el traslado de rigor al señor Fiscal de este Circuito dicho funcionario lo evacuó manifestando en su Vista N° 771, de fecha 2 de los corrientes que se allana a las declaraciones solicitadas.

Como en el negocio meritado se han cumplido pues los requisitos expresados en el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida fué María González de Kieswetter, desde el día veintuno de Abril del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción:

Segundo: Que son sus herederos en el carácter de esposo e hijos legítimos el cónyuge superviviente, señor Conrad Kieswetter, y los menores Helmedo, Roberto, Emilio, Josefina María, y Elisé Rosa Kieswetter González, sin perjuicio de terceros.

Y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique en la forma prevenida por la Ley, el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. Granados.—Luis Arce, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintinueve de Octubre, de mil novecientos treinta y seis, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Secretario,

LUIS ARCE.

Edicto Emplazatorio

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Chu Kay se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Siendo suficiente el anterior elemento probatorio para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1° Que declara abierta la sucesión ab-intestato, del finado Francisco Chu Kay, de nacionalidad china, desde el día de su muerte ocurrida el día ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

2° Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de terceros, los señores Eduardo Félix Chu y José Evaristo Chu Vargas, ambos mayores de edad, y panameños.

3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y para el efecto póngase en conocimiento del público, esta apertura de la sucesión por medio de edicto que se fijará en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se publicará por tres veces en un periódico de la localidad si lo hubiere o en el de cualquiera otra localidad, en caso necesario, principiando a contarse desde la última publicación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, y copia del mismo se le entregará a la parte interesada para su publicación, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

FELIPE RODRIGUEZ C.

El Secretario

J. G. Carrillo.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a José Castillo, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para que se notifique de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en la causa seguida en su contra por el delito de HURTO PECUARIO, que dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Octubre veintiséis de mil novecientos treinta y seis.

Consulta el Juez Segundo del Circuito de Coclé la sentencia que, con fecha catorce del mes pasado Septiembre, dictó condenando a José Castillo como autor del delito de hurto de un caballo de propiedad de Julio Way. Para ello expuso el Juez lo siguiente: "El enjuiciado ha-

to descansa en las pruebas que constan en el proceso y que en detalle son las siguientes: 1). Que Julio Way era dueño del caballo a que se refiere el denuncia y el cual fue hurtado de donde lo depositaba en Natá. (Véase declaración de Emiliano Pérez (a) Piñón, Juan Paulino Gálvez, Juan E. Tejada, págs. 18 a la 21). 2). Que pocos días después de la pérdida de este animal se presentó a Membrillar un sujeto de color blanco, alto, como de treinta años de edad, afeitado el bigote, nariz perfilada, ofreciendo en venta el caballo de Julio Way, el cual compró Tilcio Medina en treinta pesos plata panameña (\$30.00). Esto lo declara Heliodoro Bernal, Maximina Caballero, Nicolasa Batista, Gilberto Sáenz, Nicolás Mateus, y Simón Nieto. 3). Que este sujeto dijo llamarse José Castillo, natural y vecino de David y con este nombre extendió la respectiva boleta de venta que aparece agregada en el informativo en la página tres. Esta prueba no ha sido destruida en el plenario y tanto el señor Agente del Ministerio Público y el defensor están acordes en que ella basta para dictar sentencia condenatoria. También el tribunal considera que la prueba que pesa contra el procesado, unida al cuerpo del delito perfectamente acreditado, son suficientes de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra José Castillo, persona a quien se juzga. De conformidad con las constancias que arrojan los autos la pena que debe imponerse es de ocho meses de reclusión y pago de gastos procesales. Por tal motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Castillo, varón, quien se dice tiene de treinta a treinta y cinco años de edad, blanco, natural y vecino de Chiriquí, y cuyo domicilio actual se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente, esta sentencia se publicará para los efectos de la notificación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Se funda esta sentencia en los artículos 37, 352, aparte 1º, del Código Penal; 2153 y 2156 del Código Judicial. Oportunamente se ordenará levantar el depósito del animal para entregarlo a la persona que ha resultado su legítimo dueño.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Este fallo fue consentido por las partes. La Corte no encuentra nada que obstarle, porque la pena impuesta al acusado, o sea el mínimo que señala el artículo 352, aparte 1º, del Código Penal, ha sido bien aplicada. Por tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su APROBACION a la sentencia en examen.—Notifíquese, déjese copia y devuélvase.—(fdo.) MANUEL A. HERRERA L.—(fdo.) JOSE MARIA PINILLA URRUTIA.—(fdo.) DARIO VALLARINO.—(fdo.) DAMASO A. CERVERA.—(fdo.) M. A. GUEMALDO B.—(fdo.) B. Reyes T., Srío."

Para notificar en legal forma a José Castillo, la sentencia anterior se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—2

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**Nº 922**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 22 DE NOV. DE 1936**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una ..	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074	Total.....	61,254.00
-------	------------	-----------

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B 0.50